

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11289/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11289/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], solicitó: "copia simple de expediente clínico a nombre de [REDACTED], con N° de afiliación [REDACTED] de Hospital General". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico", que dice: "en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco",

Por lo antes expuesto, con relación a su requerimiento se solicitó remitir por correo electrónico Partida de Divorcio, en la que se estableciera la disolución del matrimonio con el señor [REDACTED], en virtud de ser requisito indispensable para establecer la calidad de compañera de vida con el titular de la información.

Cabe mencionar, que en fecha once de noviembre del presente año se recibió correo electrónico en el que proporcionaba partida de defunción a nombre de [REDACTED], sin embargo, no subsana prevención realizada por esta dependencia, ya que no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico".

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

